



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 020 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 19 ENE. 2021

VISTO:

El Memorando N° 77-2021-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que hace suyo el Informe N° 021-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-PIPMIRS del Coordinador General del PIPMIRS adosado al Informe Técnico N° 006-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DIAR/PIPMIRS-IR elaborado por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y, el Informe Legal N° 015-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, y que en su Primera Disposición Complementaria Final establece un plazo de cincuenta (50) días hábiles para la aprobación de su Manual de Operaciones. En consecuencia, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas – productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, se suscribió el **Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS**, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** y el **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO** para la ejecución de la Obra "Instalación del Canal de Irrigación de Huapra – Recuayhuanca, distrito de San Miguel de Aco, Macará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash", por un monto de S/ 2 706 291.48 (Dos Millones Setecientos Seis Mil Doscientos Noventiuno con 48/100 Soles), incluido IGV., con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el 12 de septiembre de 2017 se suscribió el Acta de Entrega del Terreno entre la entidad y el contratista, fijándose como fecha de inicio de la obra el 13 de septiembre de 2017 conforme a la sub cláusula CG 1.1 (o) de las Condiciones Particulares del contrato;

Que, en cuanto a las solicitudes de ampliación de plazo tenemos: con fecha 09 de enero de 2018, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declaró NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 01; con fecha 27 de octubre de 2020, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declaró PARCIALMENTE PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 por el término de cuarenta y siete (47) días calendario; con fecha 27 de octubre de 2020, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declaró IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 y; con fecha 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 227-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, se declaró PROCEDENTE EN PARTE la Ampliación de Plazo N° 04 por el término de cuarenta y un (41) días calendario;

Que, mediante Carta N° 065-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR-DE se suscribió el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra por condiciones de estacionalidad de lluvia a partir del 12 de enero de 2018 y reiniciada el 11 de septiembre de 2020 al expedirse la Resolución Directoral N° 289-2020-NA-AAA.HCH que implanta la servidumbre de agua forzosa para la referida obra, levantándose las condiciones de paralización de ejecución de obra;



EN CUANTO AL SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 POR EL PLAZO DE CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIO SOLICITADO POR EL EJECUTOR DE LA OBRA CONSORCIO SEÑOR DE MAYO

Que, con Carta N° 23-2020-NTJV/CSM/CONT de fecha 26 de diciembre de 2020 el representante común del Consorcio Señor de Mayo, presenta ante la Supervisión Consorcio Dessau el 30 de diciembre de 2020, la Ampliación de Plazo N° 5 por 115 días calendario, en base a los siguientes fundamentos:

i) El pedido de ampliación tiene como causal "atrasos por causas no atribuibles al contratista" previsto en el numeral 6.6.2 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, es decir, por no contar con acceso de libre disponibilidad para la ejecución de la bocatoma.

ii) Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 184-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE se aprobó el adicional de obra N° 3 que dispuso el cambio de tipo de canal entre las progresivas 0+000 al 0+900 de canal abierto de concreto por canal entubado, para evitar la afectación de terrenos de terceros propietarios no beneficiarios del proyecto, solicitando el 1 de diciembre de 2020 con Carta N° 019-2020-NTV/CSM/CONT a la Comunidad Campesina de Vicos la disponibilidad del terreno para el acceso a la bocatoma.

iii) El 18 de diciembre de 2020 mediante Carta N° 59-2020/CCV la Comunidad Campesina de Vicos da respuesta señalando que en la actualidad los terrenos de la zona Pacha Punco están ocupados por cultivos permanentes por lo que no será posible atender su solicitud como en el año 2017, debido al transcurso del tiempo y las condiciones de los terrenos han cambiado, lo que requiere un nuevo procedimiento de Asamblea Comunal que lo autorice y las indemnizaciones que corresponda.

iv) Los hechos descritos fueron anotados por el Residente de Obra y/o el Supervisor desde el 19 de octubre de 2020 donde dejan constancia que no cuentan con la factibilidad de ejecutar el acceso hacia la captación hasta el 18 de diciembre en que obtiene la respuesta negativa de la Comunidad Campesina de Vicos.



v) Conforme al expediente técnico ha tratado de ejecutar y cumplir con la ejecución de la bocatoma y del canal en forma paralela pero ante la negativa de la Comunidad Campesina ello no es posible entre las progresivas 0+000 al 1+800, como único acceso para la ejecución de la bocatoma, requiriéndose el uso de maquinaria pesada.

vi) Estos hechos requieren se sincere la ejecución de la obra, siendo la única solución posible: primero la ejecución de la bocatoma (55 días) y; segundo la ejecución del canal entre las progresivas 0+100 al 1+800 de la siguiente manera: 0+000 al 0+900 con tubería perfilada y obra de arte conforme al adicional de obra N° 3 por 60 días calendario y de la progresiva 0+900 al 1+800 por 30 días calendario, que pueden ejecutarse en paralelo con el canal de tubería.

vii) Sostiene que la presente ampliación le genera Gastos Generales Fijos y Variables por la suma de S/ 192,633.90.

RESPECTO AL ANÁLISIS EFECTUADO POR EL SUPERVISOR CONSORCIO DESSAU DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 POR CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIO

Que, con fecha 14 de enero de 2021, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, remite la Carta CDESSAU-2280/21 a la entidad, presentando el Informe Especial de Obra N° 12, que opina porque se apruebe parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 5 presentada por el contratista, debiéndosele otorgar el término de ochenta y nueve (89) días calendario, en base a los siguientes argumentos:

i) El hecho de no contar con acceso independiente a la bocatoma por la negativa de la Comunidad Campesina de Vicos, siendo el único acceso la plataforma del canal entre las progresivas 1+800 al 0+000, lo que afecta la concepción del programa de ejecución de obra previsto en el expediente técnico, que establecía los trabajos en tres frentes simultáneos de trabajo, la construcción de la bocatoma como un frente de trabajo y la ejecución del canal en dos frentes de trabajo, ahora deberá ejecutarse primero la bocatoma y posteriormente en forma simultánea el canal entubado y el canal revestido de concreto.

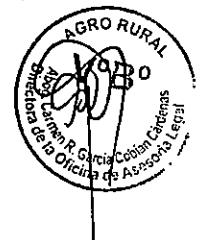
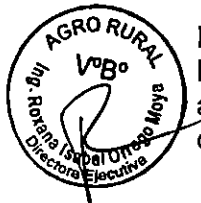
ii) El acceso a la bocatoma estuvo disponible desde el 26 de noviembre de 2020 pero a esa fecha ya se habían iniciado lluvias esporádicas, incrementándose el caudal e imposibilitando el uso de maquinaria pesada, lo que se mantiene hasta la fecha.

iii) En cuanto a la ruta crítica, los eventos ocurridos han imposibilitado la ejecución de los trabajos previstos en el adicional de obra N°3 y en la bocatoma, más aún si el tramo de las progresivas 0+000 al 0+900 recién estuvo disponible el 26 de noviembre de 2020 debido a la demora de los propietarios de los terrenos para permitir la tala de árboles ubicados en la franja del terreno de servidumbre forzosa, por lo que el plazo de ejecución resulta insuficiente.

iv) En cuanto al plazo de 115 días solicitado, se ha evaluado la programación presentada por el contratista para la ejecución de la captación y del Adicional de Obra N° 3, siendo su plazo para ejecutarlos de 96 días calendario, no siendo posible determinar la fecha probable de terminación dado que no se tiene definido el reinicio de la obra.

v) La obra se encuentra suspendida desde el 30 de diciembre de 2020 y el plazo contractual concluyó el 5 de enero de 2021, por lo que, una vez se reinicie la ejecución de la obra, el contratista tiene 7 días calendario no utilizados que se traslapan con los 96 días calendario concedidos al contratista, por lo tanto, la ampliación de plazo N° 5 es de ochenta y nueve (89) días calendario.

vi) La construcción de la bocatoma y la ejecución del presupuesto adicional N° 3 constituyen actividades que modifican la ruta crítica por lo que el tiempo que



demande su ejecución, debe ser adicionado al plazo vigente actual, haciendo un total de 327 días calendario (150+47+41+89).

vii) Los gastos generales por la ampliación de plazo deberán ser evaluados en la oportunidad que sean presentados por el contratista después que se apruebe la ampliación de plazo.

EL ANÁLISIS TÉCNICO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO – DIAR DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5

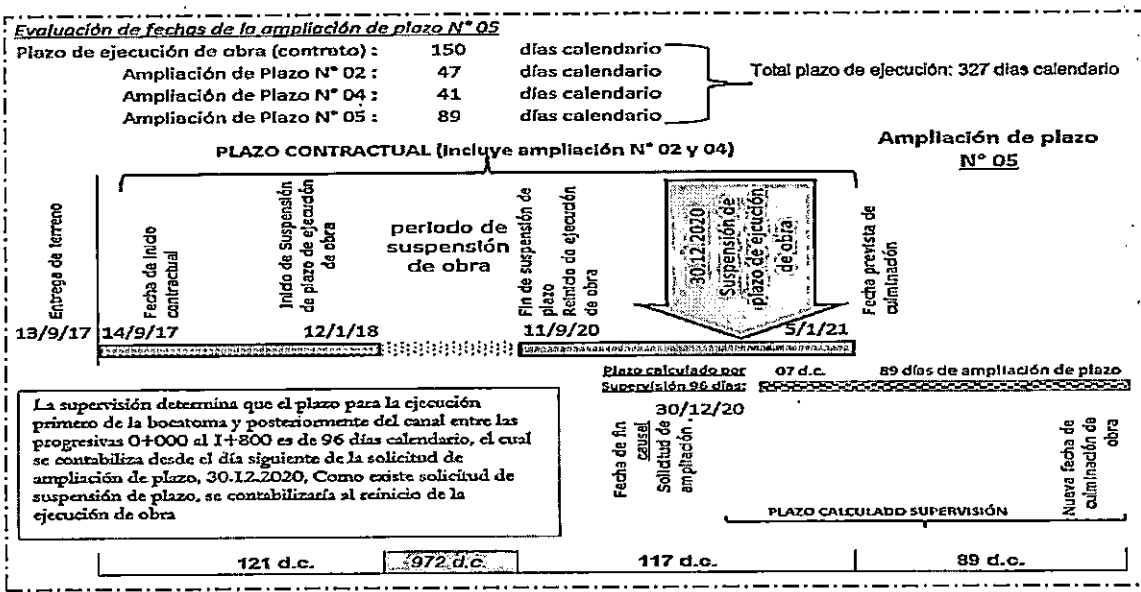
Que, con fecha 18 de enero de 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 077-2021-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR, hace suya la opinión favorable del Coordinador General del PIMIRS contenida en el Informe N° 021-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-PIPMIRS y el Informe Técnico N° 006-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-DIAR/PIPMIRS-IR elaborado por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIMIRS, donde se concluye que:

i) El contratista cumplió con los procedimientos en la presentación de la Solicitud de ampliación de Plazo N° 05, de acuerdo a la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú" cumpliendo con solicitar, sustentar y cuantificar la prórroga solicitada dentro del plazo establecido para ello.

ii) La procedencia parcial de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, solicitado por el Contratista con un plazo de 115 días calendario, otorgando una ampliación de plazo de ochenta y nueve (89) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A.

iii) No se emite opinión respecto de los gastos generales solicitados por el Contratista, porque éstos serán evaluados y determinados una vez que AGRO RURAL haya aprobado la ampliación de plazo solicitado y el Contratista presente su correspondiente valorización de gastos generales debidamente sustentada y acreditada.

iv) Con la Ampliación de Plazo N° 05 otorgado por 89 días calendario, el plazo de ejecución de obra se amplía a 327 días calendario, y estando suspendida la obra desde el 30 de diciembre de 2020, y quedando por ejecutar 07 días calendario, este, se sumará al plazo de ampliación otorgado de 89 días calendario, quedando como plazo de ejecución de obra restante al reinicio de actividades de 96 días calendario, conforme al siguiente cuadro:



ANÁLISIS LEGAL RESPECTO DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 5 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA

De la normativa especial aplicable al Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS y los requisitos exigidos para su viabilidad

Que, en primer lugar, se precisa que el Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, es así, que el señalado contrato dispone en su acápite CG 26.2 literal B. Control de Plazos de las Condiciones Particulares, lo siguiente:

"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRORURAL" y en la CG 3.1 literal A. Disposiciones Generales de las Condiciones Particulares se establece que "La Ley que se aplique al Contrato es la norma establecida en el convenio suscrito con el JICA y de forma supletoria la Ley de la República del Perú".

Que, de acuerdo a ello, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la "Directiva para Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norman los procedimientos para ejecutar las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, respecto a las Ampliaciones de Plazo, en el caso de ejecución de obras, la precitada Directiva en el **NUMERAL 6.6. PRÓRROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO)**, dispone lo siguiente:

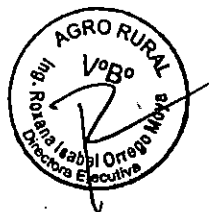
6.6.2. PROCEDIMIENTO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

6.6.2.1. Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.

6.6.2.2. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual. El expediente deberá contener como mínimo lo siguiente:



6.6.2.2.1. Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de las causales que motivan la ampliación de plazo.

6.6.2.2.2. Sustentación técnica y Legal de la ampliación de plazo solicitada.

6.6.2.2.3. Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente.

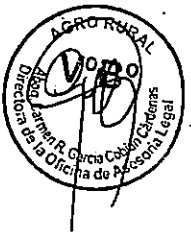
6.6.2.2.4. En el caso que la Ampliación de Plazo, ocasione el reconocimiento de gastos generales variables, éstos deberán ser sustentados, de acuerdo a los Gastos Generales Variables considerados en la Oferta del contratista"



Aspectos formales de la Ampliación de Plazo contenidos en la Directiva y que deben ser observados en su presentación por el contratista

Que, la Directiva establece un procedimiento o reglas imperativas que el contratista debe observar y cumplir para incoar un pedido de ampliación de plazo, por lo que, de inobservar alguna de ellas, su pedido devendrá en improcedente resultando innecesario analizar el fondo del asunto. Entre las exigencias formales tenemos:

- El contratista debe sustentar su pedido de ampliación de plazo en alguna de las cuatro causales establecidas siempre que afecte la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra.
- La circunstancia que amerita la ampliación de plazo debe encontrarse anotada en el cuaderno de obra.
- El contratista tiene un plazo perentorio de 15 días calendario de concluida la causal para solicitar, cuantificar y sustentar su pedido de ampliación de plazo **ante la Supervisión**.
- El expediente de ampliación de plazo debe estar acompañado como mínimo de los siguientes documentos: i) Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de las causales que motivan la ampliación de plazo; ii) Sustentación técnica y Legal de la ampliación de plazo solicitada; iii) Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente y; iv) En el caso que ocasione el reconocimiento de gastos generales variables, éstos deberán ser sustentados, de acuerdo a los Gastos Generales Variables considerados en la Oferta del contratista.



Que, sobre la base de lo expuesto, corresponde analizar si la solicitud presentada por el representante común del CONSORCIO SEÑOR DE MAYO cumple con los requisitos formales establecidos en la Directiva para Ejecución de Obras del Componente A, así tenemos:

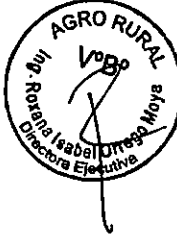




Aspectos formales que CUMPLE el contratista

- Conforme se aprecia de la lectura del pedido de Ampliación de Plazo N° 5, el contratista se ampara en la causal de "atrasos por causas no atribuibles al contratista" previsto en el numeral 6.6.2 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIMIRS, esto es, por no contar con acceso de libre disponibilidad para la ejecución de la bocatoma.
- El contratista cumple con señalar y adjunta los asientos correspondientes del cuaderno de obra en los que dejó constancia de los motivos por los cuales solicita la ampliación de plazo.
- La causal que habilita al contratista para solicitar su ampliación de plazo es la negativa de la Comunidad Campesina de Vicos otorgándole libre disponibilidad de los terrenos para acceso a la bocatoma, hecho que le fue comunicado el 18 de diciembre de 2020, , por lo que, tenía como fecha perentoria y preclusiva para presentar su pedido de ampliación de plazo el 2 de enero de 2021, habiendo ingresado su solicitud de ampliación ante la Supervisión el 30 de diciembre de 2020, es decir, dentro del plazo establecido.



- La solicitud de ampliación de plazo N° 5, contiene la sustentación técnica y legal de su pedido; el Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente y; adjunta su Cuadro de Desagregado de Gastos Generales Variables y Fijos que le ocasiona la ampliación de plazo, cuantificándolo en la suma de S/ 192,633.90.

Lo señalado en forma precedente queda resumido en el siguiente cuadro:

 <p>Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión</p>	<p>En aplicación de lo citado en el numeral 6.6.2.2 "<u>Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal</u>", el contratista está solicitando su ampliación de plazo.</p> <p>El contratista asienta como última fecha de la causal invocada en el asiento N° 379 del 18 de diciembre de 2020 cuando la Comunidad Campesina de Vicos deniega su pedido de accesibilidad a los terrenos y su solicitud de ampliación la presentó el 30 de diciembre de 2020, esto es, dentro del plazo.</p>
 <p>Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de las causales que motivan la ampliación de plazo</p>	<p>El contratista adjunta copia de los cuadernos de obra, citados en el numeral precedente. Folios 064 al 122 del Informe Especial N° 12 elaborado por el Supervisor CONSORCIO DESSAU.</p>
 <p>Sustentación técnica y Legal de la ampliación de plazo solicitada</p>	<p>El contratista cumple con sustentar técnica y legalmente su solicitud de ampliación de plazo N° 5 conforme se advierte a folios 054 al 057 de su pedido.</p>
 <p>Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente</p>	<p>El contratista adjunta a su solicitud de ampliación de plazo N° 5, el cronograma y calendario exigido por la Directiva, conforme se aprecia a folios 058 al 060.</p>
 <p>En el caso que la Ampliación de Plazo, ocasione el reconocimiento de gastos generales variables, éstos deberán ser sustentados, de acuerdo a los Gastos Generales Variables considerados en la Oferta del contratista</p>	<p>El contratista en el numeral 6 de su solicitud de ampliación de plazo N° 5 adjunta su Cuadro de Gastos Generales Generados cuantificándolos en la suma de S/192,633.90, tal como se evidencia a folios 61.</p>

Aspecto de fondo

- Conforme a lo señalado por la Supervisión y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego -DIAR, en el cuaderno de obras existen numerosas anotaciones tanto del Residente de Obra como del Supervisor quienes de forma reiterada señalan la necesidad de tener la libre disponibilidad de los terrenos para el acceso a la bocatoma y poder ejecutar los trabajos, pedido que efectuó el contratista a la Comunidad Campesina de Vicos y que finalmente fue denegada mediante Carta N° 59-2020/CCV, hecho que no puede ser atribuible al contratista.
- La negativa de la mencionada Comunidad Campesina afecta la concepción del programa de ejecución de obra previsto en el expediente técnico, que establecía los trabajos en tres frentes simultáneos de trabajo, la construcción de la bocatoma como un frente de trabajo y la ejecución del canal en dos frentes de trabajo, ahora

deberá ejecutarse primero la bocatoma y posteriormente en forma simultánea el canal entubado y el canal revestido de concreto, evidenciándose una afectación de la ruta crítica.

- El plazo de 115 días solicitado por el contratista fue evaluado por el Supervisor y la DIAR quienes señalan que, para la ejecución de la captación y del Adicional de Obra N° 3, su plazo de ejecución es de 96 días calendario, no pudiendo establecerse fecha de finalización de la obra debido a que no hay fecha definida para el reinicio de la obra que se encuentra suspendida por factores estacionales (lluvias) desde el 30 de diciembre de 2020, habiendo concluido el plazo contractual el 5 de enero de 2021, por lo que, una vez se reinicie la ejecución de la obra, el contratista tiene 7 días calendario no utilizados que se traslapan con los 96 días calendario concedidos al contratista. En consecuencia, la ampliación de plazo N° 5 es de ochenta y nueve (89) días calendario, con lo que la totalidad del plazo de ejecución es de 327 días calendario.
- En cuanto al monto de gastos generales fijos y variables solicitados por el contratista, corresponde dejar a salvo su derecho para que lo pueda presentar y sustentar posteriormente, y sea evaluado tanto por la Supervisión como por la DIAR.

Que, la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 015-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OAL, opina que: i) se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 5 del Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS solicitada por el CONSORCIO SEÑOR DE MAYO, y se otorgue el plazo de ochenta y nueve (89) días calendario para la ejecución de la Obra denominada: "Instalación del Canal de Irrigación de Huapra – Recuayhuanca, distrito de San Miguel de Aco, Macará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash" y; ii) se deje a salvo el derecho del contratista para que pueda presentar y acreditar documentalmente los Gastos Generales Fijos y Variables, de manera que sean evaluados y analizados en su oportunidad tanto por la Supervisión como por la DIAR;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, que formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con los vistos de: la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; la Oficina de Asesoría Legal y; la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 del Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS petitionada por el **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO, OTORGANDO** el plazo de ochenta y nueve (89) días calendario para la ejecución de la Obra denominada: "Instalación del Canal de Irrigación de Huapra – Recuayhuanca, distrito de San Miguel de Aco, Macará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash", con Código Único de Inversiones N° 2251699.

ARTICULO SEGUNDO.- **DEJAR A SALVO EL DERECHO** del contratista **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO** para que pueda presentar y acreditar documentalmente los Gastos Generales Fijos y Variables, de manera que sean evaluados y analizados en su oportunidad tanto por la Supervisión como por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO**; a la Supervisión



CONSORCIO DESSAU; a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR, a la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PPMIRS y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


.....
Ing. Roxana Isabel Orrego Moya
Directora Ejecutiva

